



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Tulio Enrique Osorio Hoyos
Demandado:	Casa Bulova JL y Cía. Ltda. Y otros
Radicado:	0500131030012019-00003-00
Decisión:	Rechaza recursos y otras decisiones

El 19 de julio de 2023 el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín solicitó embargo de remanentes (archivo 37).

El 1 de agosto de 2023 el demandante interpuso recurso de reposición y apelación contra la providencia del 12 de julio de 2023 (archivo 38).

El 9 de agosto de 2023 el acreedor de remanentes solicitó requerimiento para el demandante so pena de desistimiento tácito (archivo 39).

El 10 de abril de 2024 el apoderado de la parte demandante presentó renuncia del poder (archivo 40)

El 2 de mayo de 2024 el acreedor de remanentes solicitó fecha remate y desistimiento tácito (archivo 41).

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 12 de julio de 2023 este Despacho resolvió: **“PRIMERO: Rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto contra la providencia del 8 de mayo de 2023. SEGUNDO: Rechazar la reforma de la demanda por extemporaneidad. TERCERO: Tomar nota embargo de los**

remanentes solicitado por el Juzgado 27 Civil Municipal de Oralidad de Medellín respecto de la demandada LAURA CAROLINA DUARTE REY, para el proceso con radicación 05001 40 03 027 2023 00542 00. Ofíciense" (archivo 34).

Respecto a la solicitud embargo de remanentes por el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín se niega por existir otro con anterioridad para el proceso con radicación 2023-00542-00 del Juzgado 27 Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

De otro lado, el demandante presentó el 1 de agosto de 2023 recurso de reposición y apelación contra la providencia del 12 de julio de 2023, la cual se notificó por estado No. 112 el 13 de julio de 2023 y su ejecutoria venció el 18 de julio de 2023 a las 5:00 p.m. en silencio, siendo extemporáneos los recursos referidos.

El acreedor de remanentes solicitó fecha para remate siendo imposible acceder a esta porque en este proceso no existe ningún bien embargado, secuestrado y avaluado para fijar fecha de remate y aplicar desistimiento tácito al demandante para que cumpla cargas procesales respecto de medidas cautelares, no es posible requerirlo no hay medidas cautelares practicadas y en las demás actuaciones el demandante ha presentado peticiones como son recursos sobre los cuales se decide en esta providencia.

La renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante no cumple los requisitos del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, faltó la comunicación de la renuncia enviada al poderdante.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Negar embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, por existir otro con anterioridad. Ofíciense.

SEGUNDO: Rechazar los recursos de reposición y apelación por extemporaneidad presentados por el demandante contra la providencia del 12 de julio de 2023.

TERCERO: Negar las peticiones del acreedor de remanentes.

CUARTO: Requerir al apoderado del demandante cumplir los requisitos del inciso 4° del artículo 76, Ib.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

A.R.